

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00463-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aportar la pruebas y anexos anunciados en la demanda. Como de ellos depende el estudio íntegro de la demanda el Despacho podrá solicitar posteriormente requisitos adicionales, si fuera necesario.

Segundo: Se indicará en una suma liquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los intereses al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Tercero: Se excluirá la pretensión relativa al aumento de cuota alimentaria por ser notoriamente improcedente.

Cuarto: Indicar el lugar de residencia de las partes y del menor.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c81dfefb2ec7ed8ccb7114c279ffa5eaefac30d46aa09e9d252246c6efd8d31**

Documento generado en 22/10/2021 12:34:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>